PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00431, dictada en fecha 14 de noviembre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por el señor* [redacted] *y/o* [redacted]*, en contra de la sentencia civil No. 425-2023-SCIV-00090, de fecha 30 del mes de junio del año 2023, dictada por la Cámara, Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, con motivo de la Demanda en reparación de Daños y Perjuicio noxales, fallada en favor del señor* [redacted]*, por las razones expuestas. SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: CONDENA al señor* [redacted] *y/o* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic.* [redacted]*, quien afirma haberla avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 27 de diciembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 02/2025 de fecha 4 de enero de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado fecha 25 de febrero de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 43/2025, instrumentado en fecha 3 de marzo de 2025 por el alguacil [redacted], depositado el 4 de marzo de 2025.

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios noxales, incoada por la parte recurrida en contra de la parte recurrente, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, dictó la sentencia civil número 425-2023-SCIV-00090, de fecha 30 de junio de 2023, que acogió la indicada acción y condenó a [redacted] al pago a favor de [redacted] de las siguientes sumas: i) RD$100,000.00 por concepto de daños morales y ii) RD$611,968.11 por concepto de los daños materiales, adicionalmente, condenó a [redacted] al pago de un interés mensual de un 0.50% sobre los valores adeudados, a favor de la parte demandante computado a partir de la

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

notificación de la sentencia y que haya vencido el plazo para recurrir; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada procediendo la corte *a qua* a rechazar el indicado recurso y a confirmar la sentencia recurrida, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

Incidentes

2) La parte recurrida en su memorial de defensa propone que se declare inadmisible el recurso sobre la base de que el fallo no arriba al monto establecido en la Ley de Casación No. 2-23 y el Código Civil de la República Dominicana para ser admitido.

3) Esta solicitud no fue contestada por la parte recurrente, pese a habérsele notificado mediante el acto de notificación del memorial de defensa núm. 43/2025, instrumentado en fecha 3 de marzo de 2025 por el alguacil [redacted], alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, depositado el 4 de marzo de 2025.

4) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente*

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 27 de diciembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia acogió la demanda y condenó a [redacted] al pago a favor de [redacted] de las siguientes sumas: i) RD$100,000.00 por concepto de daños morales y ii) RD$611,968.11 por concepto de los daños materiales ocasionados. En segundo grado, la decisión fue apelada únicamente por la parte demandada y la corte *a qua* rechazó su recurso. Se advierte que solo [redacted], parte recurrente ante la alzada, recurrió en casación el fallo dado por la corte, por lo que respecto a este la suma a considerar es RD$711,968.11.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés del actual recurrente en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$711,968.11, monto que no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) Procede acoger, en consecuencia, la solicitud de inadmisibilidad del presente recurso de casación planteada por la parte recurrida, sin necesidad de analizar los

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

medios de casación propuestos por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de lo sometido, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales, al tenor del artículo 54, de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, tal y como se hará constar en el dispositivo.

1) Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y/o [redacted], contra la sentencia no. 1499-2024-SSEN-00431, dictada en fecha 14 de noviembre de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0757
Exp. núm.: 425-2022-SCIV-00024 (2024-R0837207)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios noxales
Decisión: Inadmisible por el monto.
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción a favor y provecho del Lcdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*